

485

2008

ORDENANZA No. --- 00025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 5º Y 9º DEL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO FISCAL DEPARTAMENTAL Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 00003 del 12 de Febrero de 2007, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN No. 3040 DE AGOSTO 31 DE 2007 DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De la Estructura del Fondo de Salud. El Fondo de Salud Departamental del Atlántico, de acuerdo con las competencias establecidas por las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformada por las siguientes subcuentas:

- 1- Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
- 2- Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- 3- Subcuenta de salud pública colectiva
- 4- Subcuenta de otros gastos en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Administración y ordenación del Gasto. La administración y ordenación del gasto del Fondo de Salud Departamental del Atlántico corresponde al Gobernador quien podrá delegarla en el Secretario de Salud o en el funcionario cuya competencia sea inherente a la naturaleza de éstos recursos de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. *Y*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

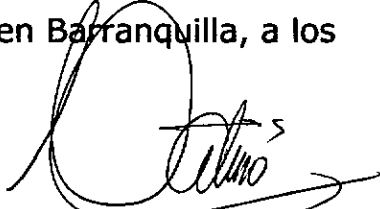
cy

2008

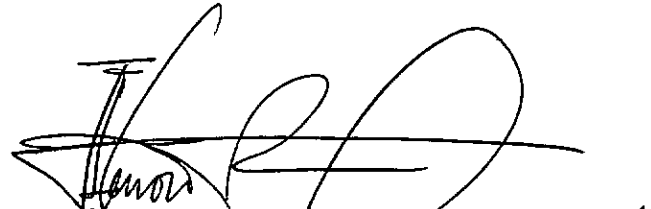
ORDENANZA No. 00025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL"

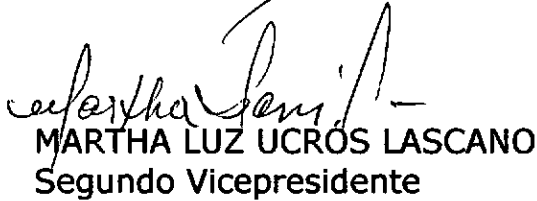
Dada en Barranquilla, a los



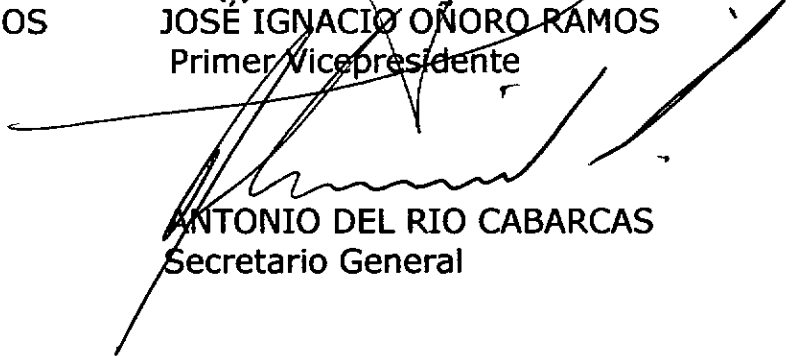
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente



JOSÉ IGNACIO OÑORO RAMOS
Primer Vicepresidente



MARTHA LUZ UCROS LASCANO
Segundo Vicepresidente



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

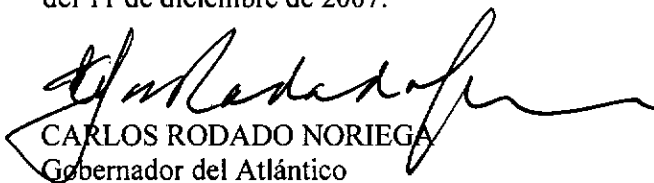
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 6 de 2007
Segundo Debate: Noviembre 23 de 2007
Tercer Debate: Noviembre 30 de 2007



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 00025 del 11 de diciembre de 2007.



CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Atlántico





487

6413 7 DEC -7 AM 1:10
14 febrero
3 AM 11:00

Barranquilla, D.E.I.P. 7 de Diciembre de 2007
P.A.D Oficio N° 000081

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Governador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones del señor Secretario de la Asamblea envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1.- " **POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2008** " contenida en (115) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Noviembre 1 de 2007, Segundo debate Noviembre 20 de 2007 y Tercer debate Noviembre 22 de 2007.

2.- " **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL** " contenida en (13) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Noviembre 6 de 2007, Segundo debate Noviembre 23 de 2007 y Tercer debate Noviembre 30 de 2007.

Atentamente,


RUBY AYALA GOENAGA
Secretaria Ejecutiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA JURIDICA

S/ 1869-07

Barranquilla, 11 de diciembre de 2007

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZAS PARA SU SANCIÓN.

Por encontrarlas ajustada a las preceptivas legales que regula la materia, remito para su sanción las siguientes ordenanzas:

Ordenanza No 00023 del 11 de diciembre de 2007, "Por medio del cual se declara patrimonio Histórico y Cultural del Departamento del Atlántico, la celebración anual de la Semana Mayor o Semana Santa con el Municipio de Sabanalarga Atlántico, y se dictan otras disposiciones".

Ordenanza No 00025 del 11 de diciembre de 2007, "Por medio de la cual se modifica la Estructura Administrativa del Fondo de Salud Departamental"

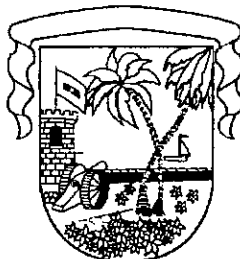
Cordialmente,

CRISTIAN JOSE HERNÁNDEZ REDONDO
Secretario JurídicoElaboro: Fanny Angulo De La C.
Reviso: Dra. Monica Illera G.

Barranquilla,

Compromiso para una vida dignaCalle 40 No. Carreras 45-46 • Teléfonos: 3307122-3307123 • Fax: 3401709 • e-mail: sjurídica@atlántico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Noviembre 22 de 2007

Doctor**MIGUEL ÁNGEL PATIÑO DIAZGRANADOS****Presidente****Honorable Asamblea Departamental del Atlántico****E. S. D.-**

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Y AJUSTAR EL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL".

Señor Presidente y demás Honorables Diputados:

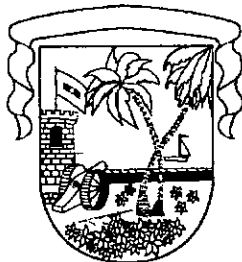
En atención al mandato recibido por la Comisión Política e Institucional de de esta Corporación, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. OBJETO: El proyecto de ordenanza específicamente plantea dar autorización al señor Gobernador para ajustar el Fondo de Salud Departamental, acorde con lo establecido por la Resolución No. 3042 de Agosto 31 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, sobre Fondos de Salud.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, con ocasión de lo Ordenada por el artículo 13 de la ley 10 de 1990, creó y organizó el Fondo Seccional de Salud del Departamento del Atlántico, a través del Decreto No 000413 del 14 de Marzo de 1994, estableciendo su administración y funciones en cabeza del Director del entonces Departamento Administrativo de Salud del Atlántico "DASALUD",

El artículo primero del Decreto Ordenanzal No 00474 del 01 de Julio de 1999,



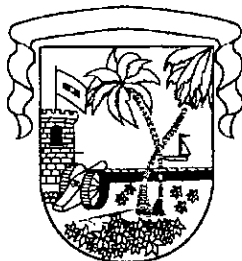
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

reestructuró el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico "DASALUD" transformándolo en Secretaria de Salud del Atlántico, como una dependencia de la Administración central Departamental, que depende directamente del Despacho del Señor Gobernador, sin personería Jurídica, dirigida por un Secretario de Despacho y entregando sus funciones a distintas dependencias de la administración central, como la Secretaria de Hacienda Departamental.

En virtud a los contenidos de las leyes 645 y 663 de 2.001, se autorizó la expedición de las estampillas pro hospital Universitario y pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, las cuales coinciden en facultar a la Asamblea Departamental para que estas reglamenten su emisión, aplicación y destinen estos recursos a salud. En el ejercicio de las facultades legales señaladas, se expidieron, entre otras, las ordenanzas 000027 de 2.001 y 00017 de 2.004, así como la 000007 de 2.006.

La Honorable Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No 00002 de 2006, por medio de la cual modificó la estructura administrativa de la Gobernación del Atlántico y se dictaron otras disposiciones, creando la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario en la Estructura Administrativa y facultando al señor Gobernador, para que expidiera los actos administrativos correspondientes para ajustar la planta global de personal y el manual de funciones y competencias laborales, en función de los contenidos y fines de la misma ordenanza, la cual se cristalizó con la expedición del Decreto No 00053 de 2.007, el cual adicionó el Decreto 147 de marzo 21 de 2.006 - "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos que Conforman la Planta de Personal Global de la Gobernación del Atlántico".

Seguidamente, a través de las resoluciones No 00015 del 22 de febrero de 2.007 y 00035 del 22 de Mayo de 2.007, el señor Gobernador delegó en la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario la ordenación del gasto, en virtud a las facultades que le asisten contenidas en la ley 489 de 1998 y conforme con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, concordante con el artículo 107 de la Ordenanza 000087 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto del Departamento del Atlántico que señalan que corresponde al Gobernador, el ordenar el Gasto.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

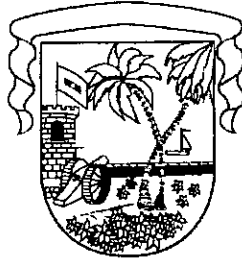
NORMATIVIDAD VIGENTE.

La ley 1122 de 2.007, contempló en su artículo 13 literal b) "Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2º de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley",

El Ministerio de la Protección Social, expidió resolución No 3042 del 31 de Agosto de 2,007, "Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones". En su artículo tercero dispone:" La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente".

De igual manera la resolución No 3042 de 2007, en su artículo 27, establece "Los Fondos de salud de las entidades territoriales se deben crear o ajustar por la respectiva entidad territorial dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución, por la Asamblea o Concejo, según el caso, o por el respectivo jefe de la entidad territorial debidamente facultado". Lo anterior significa que el plazo para la creación del respectivo Fondo es hasta el 5 de Diciembre de 2.007.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Por todo lo expuesto se observa la necesidad de adaptar a la nueva estructura de administración el manejo de los recursos del sector salud. Es atribución de la Asamblea Departamental adoptar LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, MODIFICARLA Y/O AJUSTARLA a la normatividad vigente, o bien puede facultar al ejecutivo para hacerlo lo mismo. En este caso particular, siendo este el último período ordinario de la actual asamblea y el penúltimo mes de la administración central, no vemos saludable seguir delegando nuestras facultades por lo que se debemos asumirlo directamente modificando el texto de este proyecto de ordenanza, para que sea la asamblea quien ordene los ajustes que se requieren en el sector salud departamental, específicamente en el Fondo de Salud.

PROPOSICIÓN FINAL:

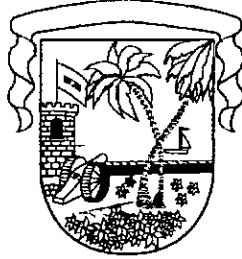
Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto en comento, consideramos pertinente dar curso a este proyecto de ordenanza en segundo debate como se propone a continuación:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Y AJUSTAR EL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL", según el título, la introducción y el articulado, tal como se detalla a continuación:

ORDENANZA No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 5º Y 9º DEL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO FISCAL DEPARTAMENTAL Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 00003 del 12 de Febrero de 2007, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN No. 3040 DE AGOSTO 31 DE 2007 DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL,



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De la Estructura del Fondo de Salud. El Fondo de Salud Departamental del Atlántico, de acuerdo con las competencias establecidas por las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformada por las siguientes subcuentas:

- 1- Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
- 2- Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- 3- Subcuenta de salud pública colectiva
- 4- Subcuenta de otros gastos en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Administración y ordenación del Gasto. La administración y ordenación del gasto del Fondo de Salud Departamental del Atlántico corresponde al Gobernador quien podrá delegarla en el Secretario de Salud o en el funcionario cuya competencia sea inherente a la naturaleza de éstos recursos de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Fin del proyecto propuesto...

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Ponente
Presidente de la Comisión Política

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Vicepresidente

JOSE IGNACIO ONORO RAMOS
Secretario



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 00788

Barranquilla, D.E.I.P. 29 OCT. 2007

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

499 ✓
Ruby Cayulu
Octubre 30-07
Hora: 4:20 pm

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Y AJUSTAR EL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, con ocasión de lo ordenado por el artículo 13 de la ley 10 de 1990, creó y organizó el Fondo Seccional de Salud del Departamento del Atlántico, a través del Decreto No 000413 del 14 de Marzo de 1994, estableciendo su administración y funciones en cabeza del Director del entonces Departamento Administrativo de Salud del Atlántico "DASALUD".

El artículo primero del Decreto Ordenanza No 00474 del 01 de Julio de 1999, reestructuró el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico "DASALUD" transformándolo en Secretaría de Salud del Atlántico, como una dependencia de la Administración central Departamental, que depende directamente del Despacho del Señor Gobernador, sin personería Jurídica, dirigida por un Secretario de Despacho y entregando sus funciones a distintas dependencias de la administración central, como la Secretaría de Hacienda Departamental.

En virtud a los contenidos de las leyes 645 y 663 de 2.001, se autorizó la expedición de las estampillas pro hospital Universitario y pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, las cuales coinciden en facultar a la Asamblea Departamental para que estas reglamenten su emisión, aplicación y destinen estos recursos a salud. En el ejercicio de las facultades legales

COMPROMISO PARA UNA VIDA DIGNA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00788

señaladas, se expidieron, entre otras, las ordenanzas 000027 de 2.001 y 00017 de 2.004, así como la 000007 de 2.006.

La Honorable Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No 00002 de 2006, por medio de la cual modificó la estructura administrativa de la Gobernación del Atlántico y se dictaron otras disposiciones, creando la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario en la Estructura Administrativa y facultando al señor Gobernador, para que expidiera los actos administrativos correspondientes para ajustar la planta global de personal y el manual de funciones y competencias laborales, en función de los contenidos y fines de la misma ordenanza, la cual se cristalizó con la expedición del Decreto No 00053 de 2.007, el cual adicionó el Decreto 147 de marzo 21 de 2.006 – “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos que Conforman la Planta de Personal Global de la Gobernación del Atlántico”.

Seguidamente, a través de las resoluciones No 00015 del 22 de febrero de 2.007 y 00035 del 22 de Mayo de 2.007, el señor Gobernador delegó en la Gerencia de Mantenimiento Hospitalario la ordenación del gasto, en virtud a las facultades que le asisten contenidas en la ley 489 de 1998 y conforme con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, concordante con el artículo 107 de la Ordenanza 000087 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto del Departamento del Atlántico que señalan que corresponde al Gobernador, el ordenar el Gasto.

NORMATIVIDAD VIGENTE.

La ley 1122 de 2.007, contempló en su artículo 13 literal b) "Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2°



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00788

de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley”.

El Ministerio de la Protección Social, expidió resolución No 3042 del 31 de Agosto de 2.007, *“Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones”*. En su artículo tercero dispone: *“La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente”*.

De igual manera la resolución No 3042 de 2007, en su artículo 27, establece *“Los Fondos de salud de las entidades territoriales se deben crear o ajustar por la respectiva entidad territorial dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución, por la Asamblea o Concejo, según el caso, o por el respectivo jefe de la entidad territorial debidamente facultado”*. Lo anterior significa que el plazo para la creación del respectivo Fondo es hasta el 5 de Diciembre de 2.007.

Por todo lo expuesto se observa la necesidad de adaptarse a las nuevas estructuras de administración del manejo de los recursos del sector salud. Como consecuencia de ello, la importancia de otorgar facultades al señor Gobernador, con el fin de **MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Y AJUSTAR EL FONDO SECCIONAL DE SALUD DEPARTAMENTAL**, atendiendo lo establecido en la normas expuestas y, considerando que se necesita del trabajo coordinado de distintas dependencias de la Gobernación, como Secretaria de Hacienda, Secretaria General – Subsecretaria de talento humano, Secretaria Jurídica y Secretaria de Salud.

Para los efectos anotados adjunto al presente proyecto de Ordenanza para que sea sometido ante la Honorable Corporación.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA
 Gobernador del Departamento del Atlántico





DESPACHO DEL GOBERNADOR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Y AJUSTAR EL FONDO SECCIONAL DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el término de sesenta calendario (60) días, para modificar la estructura administrativa de la administración Central del Departamento y ajustar el Fondo Seccional de Salud Departamental de conformidad con la resolución No 3042 de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento expedirá los actos administrativos correspondientes para modificar la planta global y el manual de funciones y competencias laborales de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 3042 de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los,